



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Nombramientos. Decreto 281/2015, de 2 de octubre, por el que se dispone el nombramiento como Director General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura de Don Manuel Gómez Parejo32913

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Elección de plazas. Resolución de 25 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la Categoría de Fisioterapeuta, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.....32915

Elección de plazas. Resolución de 25 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que



han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnicos Superiores, en la Categoría de Grupo Administrativo de Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **32918**

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Teatro. Comisión de Valoración. Resolución de 28 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas a la programación de las artes escénicas y de la música en la Red de Teatros de Extremadura para el período 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2015 **32921**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 28 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para establecer y regular el procedimiento que posibilite la interoperabilidad del Sistema de Información de la citada Comunidad Autónoma con el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del IMSERSO **32922**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 16 de septiembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8865 **32930**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 16 de septiembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8454 **32932**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Planeamiento. Resolución de 26 de marzo de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Villamesías, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado de terrenos situados al norte del casco urbano, con el fin de construir una residencia geriátrica **32933**

Autorización ambiental. Resolución de 26 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, promovida por el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara **32937**



Mancomunidades. Resolución de 14 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se suprime el puesto de Secretaría de la Mancomunidad de Maquinaria "Serena Extremeña" **32952**

Sanidad vegetal. Resolución de 24 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se actualiza la relación de focos de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo **32954**

Consejería de Educación y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 17 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 473/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 435/2014 **32963**

Educación. Subvenciones. Resolución de 21 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la contratación temporal de monitores de actividades formativas complementarias, en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial, durante el curso académico 2015/2016 **32964**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 14 de septiembre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 33/2015 **32966**

V ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Formalización. Resolución de 22 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Renovación de la conducción desde Pedroso Acim a Torrejoncillo". Expte.: OBR0515057 **32967**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 25 de agosto de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación avícola de cebo, promovido por D. Juan Carlos Blázquez Pizarro, en el término municipal de Zorita **32968**



Notificaciones. Anuncio de 28 de septiembre de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con las ayudas por superficie incluidas en la Solicitud Única 2015/2016 **32970**

Ayuntamiento de los Santos de Maimona

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 22 de septiembre de 2015 sobre aprobación de la Oferta Pública de Empleo **32971**

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo. Edicto de 28 de agosto de 2015 sobre exposición pública de calificación urbanística de terreno para centro de formación ecuestre **32972**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 281/2015, de 2 de octubre, por el que se dispone el nombramiento como Director General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura de Don Manuel Gómez Parejo. (2015040309)

“FEVAL-Institución Ferial de Extremadura” es un consorcio perteneciente al sector público administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formado por la Junta de Extremadura, las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y el Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito y según sus estatutos se encuentra adscrito, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en concreto, a la Consejería con competencias en materia de comercio. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.8 del Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, se adscribe a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

El artículo 3 a) de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que en todo caso tienen la consideración de alto cargo, las personas que asuman la máxima dirección de los organismos, empresas, sociedades, fundaciones, consorcios y resto de entidades del sector público autonómico, siendo sus funciones de carácter ejecutivo y por las que perciban retribuciones fijas y periódicas.

La nueva redacción dada a los estatutos sociales de “FEVAL-Institución Ferial de Extremadura”, prevé en su artículo 30 la figura del Director General al que le corresponde el ejercicio de las funciones de máxima dirección de la Institución, siendo éstas de carácter ejecutivo

Asimismo, el citado precepto dispone que el nombramiento y cese del Director General se llevarán a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de Comercio y previa designación de la Junta Rectora, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido, el artículo 13 de dicha Ley establece que su nombramiento se llevará, en todo caso, por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

La Junta Rectora de “FEVAL-Institución Ferial de Extremadura” celebrada el pasado día 29 de septiembre de 2015, adoptó el acuerdo de designación del Director General.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatu-



to de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de octubre de 2015,

DISPONGO :

El nombramiento como Director General de "Institución Ferial de Extremadura" de don Manuel Gómez Parejo.

Mérida, a 2 de octubre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la Categoría de Fisioterapeuta, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2015062151)

De conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE núm. 117, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, por la que convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de diplomados sanitarios, en la categoría de Fisioterapeuta, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaria General,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y su distribución en los términos que figuran en el Anexo I de esa resolución.

Segundo. Convocar a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y que acreditan reunir los requisitos necesarios de participación por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas en cada uno de los turnos de acceso convocados, a cuyo efecto debe tenerse en cuenta la acumulación al turno libre de las plazas que quedaron sin cubrir de las reservadas para el turno de promoción interna (base 1.2), así como aquellos aspirantes citados en la relación definitiva de aprobados que conforme a la base 11.3 de la convocatoria fueron adicionalmente obligados a presentar la documentación acreditativa de dichos requisitos, para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenido y de acuerdo con su elección.

Tercero. Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutaria fijo a D.^a Carmen Secades Muñoz (DNI 76954239B), por no haber presentado en plazo los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesario de participación (base 11.4). Ello determina, que D.^a Margarita Marina Álvarez (DNI 8881215H), con número de orden de prelación 19, se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas.

Cuarto. Los aspirantes convocados deberán concurrir personalmente, provistos de DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su identidad de igual forma que los interesados. Perderán el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento mencionado y en la fecha y lugar que se ha indicado.



Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una comisión compuesta por las personas que figuran en el Anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los aprobados convocados serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegado a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la comisión, exhibiendo en ese momento el documento que acredite su identidad. Por la comisión se comunicará en voz alta al resto de los interesados la plaza elegida por cada uno de los aspirantes ante de ser llamado el siguiente.
4. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento de elección de plazas establecido.

Sexto. Finalizado este procedimiento, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de septiembre de 2015.

La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



A N E X O I
FISIOTERAPEUTA
PLAZAS DE ÁREA

ÁREA	PLAZAS
BADAJOS	2
MÉRIDA	1
DON BENITO-VILLANUEVA	1
LLERENA-ZAFRA	1
CÁCERES	1
PLASENCIA	1
CORIA	1
NAVALMORAL DE LA MATA	1

PLAZAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

HOSPITAL	PLAZAS
COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	3
HOSPITAL DE DON BENITO-VILLANUEVA	2
COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	3
HOSPITAL DE CORIA	1
TOTAL PLAZAS	18

A N E X O II

FECHA: Viernes, 23 de octubre de 2015.

LUGAR: Salón de Actos del Hospital de Mérida.

Polígono Nueva Ciudad, 06800 Mérida (Badajoz).

HORA: 11:00.

A N E X O III

PRESIDENTA: Doña Ana Gómez Antunez.

VOCAL: Don José Luis Díez García.

SECRETARIO: Don Juan José Jabón Merino.

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnicos Superiores, en la Categoría de Grupo Administrativo de Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2015062152)

De conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE núm. 117, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, por la que convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Técnicos Superiores, en la categoría del Grupo Administrativo de Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaria General,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y su distribución en los términos que figuran en el Anexo I de esa resolución.

Segundo. Convocar a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y que acreditan reunir los requisitos necesarios de participación por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas en cada uno de los turnos de acceso convocados, así como aquellos aspirantes citados en la relación definitiva de aprobados que conforme a la base 11.3 de la convocatoria fueron adicionalmente obligados a presentar la documentación acreditativa de dichos requisitos, para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenido y de acuerdo con su elección.

Tercero. Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo en el turno de promoción interna a D Joaquín Simón Acosta (DNI 7009172Z), por no haber presentado en plazo los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesario de participación (base 11.4). Ello determina, que D.^a Ana María Paniagua Calderón (DNI 9188314K), con número de orden de prelación 11, se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas en el turno de promoción interna.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en la base 12.2, estimar la solicitud de alteración del orden de prelación para el acto de elección de plazas del aspirante del turno de discapacidad D. David Sánchez Sánchez (DNI 8827558C), en el sentido de situarlo en undécimo lugar de dicha prelación.

Quinto. Los aspirantes convocados deberán concurrir personalmente, provistos de DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su identidad de igual forma que los interesados. Perderán el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento mencionado y en la fecha y lugar que se ha indicado.



Sexto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una comisión compuesta por las personas que figuran en el Anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los aprobados convocados serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo, sin perjuicio de la preferencia para cubrir las plazas de los aspirantes que hayan superado las pruebas selectiva por el turno de promoción interna y los del turno de discapacidad en los términos previstos en la precitada base 12.2 de la Convocatoria.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegado a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la comisión, exhibiendo en ese momento el documento que acredite su identidad. Por la comisión se comunicará en voz alta al resto de los interesados la plaza elegida por cada uno de los aspirantes ante de ser llamado el siguiente.
4. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento de elección de plazas establecido.

Séptimo. Finalizado este procedimiento, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de septiembre de 2015.

La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**A N E X O I****GRUPO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA****ÁREA DE BADAJOZ**

Complejo Hospitalario de Badajoz	2
Gerencia del Área	3

ÁREA DE MÉRIDA

Gerencia del Área	3
-------------------	---

ÁREA DE LLERENA - ZAFRA

Gerencia del Área	3
-------------------	---

ÁREA DE CÁCERES

Complejo Hospitalario de Cáceres	3
Gerencia del Área	1

ÁREA DE PLASENCIA

Gerencia del Área	5
-------------------	---

ÁREA DE NAVALMORAL DE LA MATA

Hospital de Campo Arañuelo	2
Gerencia del Área	1
TOTAL	23

A N E X O II

FECHA: Viernes, 23 de octubre de 2015.

LUGAR: Salón de actos del Hospital de Mérida.

Polígono Nueva Ciudad, 06800 MÉRIDA (Badajoz)

HORA: 10:00.

A N E X O III

PRESIDENTA: Doña Ana María Gómez Antunez.

VOCAL: Don José Luis Díez García.

SECRETARIO: Don Juan José Jabón Merino.



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas a la programación de las artes escénicas y de la música en la Red de Teatros de Extremadura para el período 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2015. (2015062161)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto del Presidente 29/2015, de 26 de agosto, por el que se convocan las ayudas a la programación de artes escénicas y de la música en la Red de Teatros de Extremadura para el período 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2015 (DOE núm. 176, de 11 de septiembre), y en virtud de las competencias atribuidas por desconcentración en el artículo 7.3 del Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE Extraordinario núm. 5, de 8 de agosto) —corrección de errores DOE núm. 177, de 14 de septiembre de 2015—,

RESUELVO:

Designar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionadas, a las siguientes personas:

PRESIDENTA: Miriam García Cabezas.

VICEPRESIDENTA: Antonia Álvarez González.

VOCALES: Emilio A. Benito Alvarado.

Montserrat Florido Hernández.

María Ángeles Pérez Bueno.

María Eulalia Martínez Mayordomo.

SECRETARIA: Elena García Santiago.

Mérida, a 28 de septiembre de 2015.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para establecer y regular el procedimiento que posibilite la interoperabilidad del Sistema de Información de la citada Comunidad Autónoma con el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del IMSERSO. (2015062147)

Habiéndose firmado el día 10 de agosto de 2015, el Convenio de Colaboración entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para establecer y regular el procedimiento que posibilite la interoperabilidad del Sistema de Información de la citada Comunidad Autónoma con el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del IMSERSO, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 28 de septiembre de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA ESTABLECER Y REGULAR EL PROCEDIMIENTO QUE POSIBILITE LA INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CITADA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DEL IMSERSO

En Madrid, a 10 de agosto de 2015.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. César Antón Beltrán, Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), nombrado por Real Decreto 198/2012, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), en nombre y representación de dicha Entidad Gestora de la Seguridad Social.

Y, DE OTRA PARTE, D. José María Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de junio (DOE n.º 129, de 7 de julio), previa delegación de firma del Presidente de la Junta de Extremadura otorgada por Decreto del Presidente de 5 de agosto de 2015 y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de agosto de 2015.

Las partes, intervienen en nombre y representación de sus respectivas Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

EXPONEN

I

Que el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante IMSERSO) atribuye a éste la gestión de los Servicios Sociales complementarios del Sistema de la Seguridad Social, así como la gestión de los planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y personas en situación de dependencia.

II

Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el artículo 9.1 apartado 27 de su Estatuto de Autonomía, es competente en materia de acción social, en particular en la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social y, en virtud de ello, ha desarrollado proyectos de atención y cuidado de las personas mayores y personas con discapacidad y en situación



de dependencia y ha creado recursos e infraestructuras para ello en colaboración con la Administración General del Estado, con el fin de mejorar la atención de las personas que precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria y mantener un determinado nivel de calidad de vida.

III

Que, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece en su artículo 9 tres niveles de protección, correspondiendo la financiación del nivel mínimo a la Administración General del Estado, la financiación del nivel acordado a la Administración General del Estado y a cada una de las Comunidades Autónomas y, por último, un nivel adicional de protección que puede establecer y financiar cada Comunidad Autónoma.

IV

La gestión del SAAD deberá establecerse, de acuerdo con la Ley, de forma integral e integrada y mediante la cooperación interadministrativa de las Administraciones Públicas que forman parte del sistema y, a tal efecto, se establece en el artículo 37 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la creación del Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

V

Que, en desarrollo de las citadas previsiones, en la actualidad, la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) estableciendo, no obstante, que aquellas Comunidades Autónomas que decidan mantener sus propios Sistemas de Información, suscribirán Convenios de Colaboración con el IMSERSO a través de los que se garantice la transparencia, seguridad, integridad e interoperabilidad de ambos Sistemas, todo ello en el marco del Esquema Nacional de Interoperabilidad

VI

Que, la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, que regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) ha optado por su propio sistema de información para el desarrollo, mantenimiento y gestión, en su ámbito territorial, de la información relativa a los beneficiarios de la Ley de Dependencia.

VII

Que, por último, el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre por el que se regula el nivel mínimo de protección previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece en su disposición adicional cuarta que, al objeto de posibilitar la aplicación de lo previsto en el artículo 9 y en la disposición adicional primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el IMSERSO, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, 1 de enero de 2014, pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas un procedimiento que permita la interoperabilidad de sus respectivos Sistemas de información con el SISAAD.



Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, así como con el artículo 3.2 de la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, los comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto poner por el IMSERSO a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento que permita la interoperabilidad de sus Sistemas de información con el SISAAD como instrumento imprescindible para el mantenimiento y gestión de la información relativa a los beneficiarios del SAAD en el ámbito territorial de la citada Comunidad Autónoma.

SEGUNDA. Procedimiento de Interoperabilidad.

El Anexo recoge la versión actualizada del documento "Requisitos técnicos y funcionales de interoperabilidad con las CCAA" que define completamente el intercambio de información entre el IMSERSO y el resto de actores que intervienen en la gestión de la Ley de Dependencia y otros sistemas que gestiona el citado organismo. Los apartados del anexo se corresponden con los siguientes:

1. Descripción.
2. Punto de interoperabilidad.
 - 2.1. Interoperabilidad eNI.
 - 2.1.1. Método de comunicación.
 - 2.1.2. Formato de comunicación.
 - 2.1.3. WSDL y XSD.
 - 2.1.4. Peticiones.
 - 2.1.5. Respuestas.
 - 2.1.6. Consulta estado comunicaciones asíncronas.
 - 2.1.7. Firmas.
 - 2.2. Interoperabilidad dependencia – formato de la información.
 - 2.2.1. Consideraciones generales para envío y consulta de la información.
 - 2.2.2. Consideraciones respecto a los anteriores envíos al sistema SAAD.
 - 2.2.3. Envío de información.
 - 2.2.4. Consulta de información.

El Punto de Interoperabilidad del IMSERSO pone a disposición un servicio de envío/recepción de información que permite la transmisión de documentos complejos basados y estructurados de acuerdo a la especificación de Documento del Esquema Nacional de Interoperabilidad



(eNI). Las operaciones están tipificadas, indicando qué tipo de información contienen para que el sistema sepa qué debe hacer con dichos documentos y pueda procesarlos.

Existen dos formas de acceso al sistema de interoperabilidad:

- El IMSERSO publica un servicio Web eNI para que los sistemas de las CCAA puedan enviar la información acordada y a su vez recibir respuesta de los envíos que realiza conforme son procesados, de forma que con periodicidad mensual se pueda calcular el pago de la liquidación del nivel mínimo de protección y confeccionar las estadísticas asociadas.
- El IMSERSO proporciona una interfaz accesible a través de un navegador de Internet, conforme al Protocolo de transferencia de Hipertexto – HTTP/1.1 o superior, donde una persona empleada pública, debidamente acreditada e identificada, podrá realizar consultas con sólo disponer de un navegador con acceso a la red y firma electrónica.

Con ello se persigue un completa trazabilidad en las operaciones definidas y garantizar la integridad de la información entre los sistemas origen y destino.

El acceso a los servicios de interoperabilidad se realizará a través de la red de las Administraciones.

TERCERA. Requisitos de Autenticidad, Integridad y no Repudio.

Todas las operaciones que se realicen mediante el sistema de interoperabilidad, tendrán que ser firmadas electrónicamente, a fin de garantizar, tanto la integridad de los datos intercambiados, como la identidad de las partes que intervienen y el no repudio de la operación, o hacer uso de otros mecanismos que se habiliten por parte del IMSERSO para garantizar los citados requisitos.

Los mensajes intercambiados en las transmisiones de datos se firmarán utilizando las firmas admitidas y soportadas por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, CSV, CADES, PAdES, etc.

No podrán utilizarse certificados electrónicos caducados o revocados.

CUARTA. Requisitos de Seguridad y Confidencialidad en los accesos.

La consulta y el acceso a la información proporcionada por el sistema de interoperabilidad cumplirán con la normativa de protección de datos de carácter personal y deberán realizarse con una finalidad concreta, que quedará recogida en el momento de la operación.

En cada Administración existirá un órgano que determinará las personas usuarias y aplicaciones de su respectiva Administración que tendrán acceso al sistema de interoperabilidad y a los datos que se puedan obtener.

QUINTA. Auditoria del sistema de interoperabilidad.

Todas las transmisiones que se realicen mediante el sistema de Interoperabilidad quedarán registradas, así como la información de contexto asociada, la identidad de la persona solicitante, la fecha y la finalidad de la consulta.



Este registro de información tiene por objeto proveer a los sistemas de Interoperabilidad de un módulo de auditoría que garantice la disponibilidad y recuperación de las transmisiones de datos realizadas entre los organismos administrativos.

SEXTA. Compromisos del IMSERSO.

- Garantizar el pleno funcionamiento del Punto de Interoperabilidad y de los repositorios de consolidación de información, de modo que se disponga, con periodicidad mensual, de la información relativa al cálculo para el pago de la liquidación del nivel mínimo de protección y para la elaboración de las estadísticas asociadas al sistema.
- Supervisión de la trazabilidad asociada a los operaciones realizadas y a la consolidación de los mismos en el sistema del SAAD.

SÉPTIMA. Compromisos de la Comunidad Autónoma.

- Envío sistemático a través del Punto de Interoperabilidad descrito de la información acordada, relativa a la tramitación de los expedientes del SAAD (Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia).
- Supervisión de la trazabilidad asociada a los operaciones realizadas y a la consolidación de los mismos en el sistema del SAAD.

OCTAVA. Comisión de Seguimiento.

1. La organización y supervisión de las actividades derivadas del presente Convenio de colaboración será ejecutada por las partes que intervienen en el mismo quienes a efectos de lo establecido en el apartado siguiente informarán a una Comisión Mixta constituida como Comisión de Seguimiento del Convenio.
2. La Comisión de Seguimiento actuará con funciones de vigilancia, interpretación y cumplimiento de lo pactado así como de evaluación del cumplimiento de los recíprocos compromisos asumidos por las partes firmantes y, en su caso, de emisión de las certificaciones pertinentes ante la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.
3. Su funcionamiento será el establecido, con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su composición, que será paritaria, estará integrada por los siguientes miembros.

Por parte del IMSERSO:

- Dos representantes designados por la Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación.
- Un representante designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura:



- Tres representantes designados por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Los cargos de Presidente y Secretario se designarán por la propia Comisión de Seguimiento de forma rotatoria.

4. Las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las competencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la ejecución de lo establecido en el presente Convenio.

NOVENA. Vigencia.

La duración de este convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2015 y su correspondiente ejercicio económico.

No obstante, se prorrogará automáticamente, salvo denuncia de alguna de las partes, hasta 31 de diciembre de 2019, fecha en la que, si fuera necesario, se procederá a su renovación.

DÉCIMA. Causas de resolución.

No obstante la vigencia establecida en la cláusula anterior, será causa de resolución del presente convenio, el incumplimiento del mismo por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta en función de la que haya incumplido y del momento en que se produzca el incumplimiento.

Igualmente será causa de resolución la denuncia por cualquiera de las partes efectuada con tres meses de antelación a la efectividad de la misma.

UNDÉCIMA. Causa de extinción.

El presente convenio se extinguirá en el caso de adopción completa del sistema de gestión de SISAAD del IMSERSO por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DUODÉCIMA. Protección de datos.

El uso y la transmisión de la información que se produzca como consecuencia de lo establecido en este convenio, estará sometido a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y a los requerimientos de certificación electrónica, firma electrónica y cifrado de acuerdo con la vigente legislación.

DÉCIMOTERCERA. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse, tal y como se establece en el artículo 4.2 del mencionado texto legal.
2. Su régimen jurídico está regulado por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre



Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

3. Asimismo, de este Convenio de Colaboración no se derivará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

DÉCIMO CUARTA. Orden jurisdiccional.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio de colaboración, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo y que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava, y todo ello sin perjuicio de la competencia, en su caso, del Tribunal Constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración en cuadruplicado ejemplar, quedándose dos en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL IMSERSO

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA

Director General
César Antón Beltrán

El Presidente de la Junta de Extremadura
PA Consejero de Sanidad y Políticas Sociales
(Decreto del Presidente de 5 de agosto de 2015)
José María Vergeles Blanca



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8865. (2015062141)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Red Eléctrica de España, SAU, con domicilio en Paseo de los Agitanes, 177, de Alcobendas (Madrid) solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Red Eléctrica de España, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente n.º 9002 perteneciente a la l/subestación 15 kV y la l/"central 15 kV", propiedad de Iberdrola, SLU.

Final: Apoyo n.º 2 a instalar, tipo 14C-2000, donde se ubicará el CTI de 50 kvas.

Término municipal afectado: Cedillo.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 15.

Materiales: Composite.

Aisladores: U 70 Y B 20 P.

Longitud línea aérea en km: 0,02.

Longitud total en km: 0,02.

Emplazamiento de la línea: Junto a subestación eléctrica de Cedillo a la altura del pk 39 de la ctra. EX-374 (Portugal-Cedillo) en el tm de Cedillo.

Estación transformadora:

Tipo: CTI.

Núm-transformadores: 1.

Potencia parcial: 50.

Potencia total en kvas: 50.

Emplazamiento: Junto a subestación de Cedillo, a la altura del pk 39 ctra. EX-374.

Término municipal: Cedillo.

Calle o paraje: Pk 39 de la ctra. EX-374.



Finalidad: Suministro eléctrico a caseta de telecomunicaciones para los servicios de telecontrol, telemando y telemedida, precisas para la explotación de las redes del transporte propiedad de Ree.

Referencia del expediente: 10/AT-8865.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 16 de septiembre de 2015.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
ARTURO DURÁN GARCÍA

• • •



RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8454. (2015062143)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Energía de Miajadas, SA, con domicilio en avda. de Trujillo, 127, de Miajadas, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Energía de Miajadas, SA, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Núm-transformadores: 1.

Potencia parcial: 25.

Potencia total en kvas: 25.

Emplazamiento: Apoyo n.º 8 LAMT "suministro paraje El Hocino".

Término municipal: Miajadas.

Calle o paraje: Paraje "El Sevellar".

Finalidad: Suministro a explotaciones agrícolas.

Referencia del expediente: 10/AT-8454.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 16 de septiembre de 2015.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
ARTURO DURÁN GARCÍA



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Villamesías, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado de terrenos situados al norte del casco urbano, con el fin de construir una residencia geriátrica. (2015062118)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de marzo de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Villamesías no dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para otros posibles desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá publicar, en su caso y si procede, la puesta a disposición del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 14/09/2015 y n.º de inscripción CC/038/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba especificado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 26 de marzo de 2015, se modifica el artículo 57, añadiendo una nueva ordenanza 5: "Dotacional Público", y se incluye la ficha de la nueva Unidad de Actuación en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente en el municipio. La redacción de la nueva ordenanza y la ficha es la siguiente:

Artículo 57. Ordenanza 5: Dotacional Público:

DESCRIPCIÓN:

Se refiere a los usos de carácter dotacional (Asistencial, sanitario, educacional, institucional, etc.) cuyo destino sea público y titularidad pública. Este uso podrá tener usos complementarios terciarios que sirvan para dar servicios al uso de carácter principal.

TIPOLOGÍA: Tipología libre.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: DOC.

EDIF. LIBRE: Las edificaciones se situarán libremente dentro de las parcelas dotacionales.

SEPARACIÓN EDIF.: Separación mínima 5 m.

N.º DE PLANTAS: 2 ud.

ALTURA EDIFICACIÓN: 6,5 m.

Altura planta baja: 2,5 m. de altura mínima.

CUBIERTA:

Pendiente máx. cubierta: 30°.

BAJOCUBIERTA: No permitidos.

OTRAS DETERMINACIONES:

Uso principal: Dotacionales Públicos

Usos complementarios: Usos terciarios asociados a los servicios desarrollados por el dotacional e integrados en la misma edificación, no pudiendo estos superar el 30% de la edificación.



Suelo urbano no consolidado

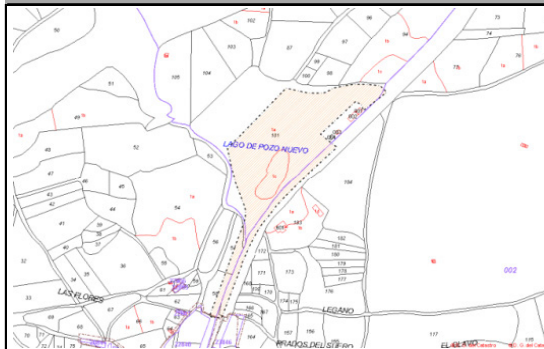
ESTRUCTURAL

DENOMINACIÓN: U.A.U. 1 (zona del Lago de Pozo Nuevo)

DESCRIPCIÓN:

La parcela de titularidad pública se encuentra junto al limite del suelo urbano, estando conectado con el municipio a través de un paseo y la antigua carretera N-V, hoy de titularidad municipal. En la zona existe una area verde en el entorno del Lago de Pozo Nuevo y un paseo acerado de conexión con el municipio.

LOCALIZACIÓN



AMBITO DE APLICACIÓN:

CONDICIONES EDIFICATORIAS:

SUPERFICIE TOTAL: 33264,00 m²

ALTURA MAXIMA

EDIFICABILIDAD NETA: 0,40 m²/m² Esta edificabilidad solo se aplica a las parcelas de Dotacional -Publico. (2838,8m² edificables). Siendo en las demas zonas de dicho suelo nula

SUPERFICIES:

EQUIPAMIENTOS PUBLICOS p1:	3.167	m ²
EQUIPAMIENTOS PUBLICOS p2:	3.930	m ²
ZONAS VERDES:	16.500	m ²
APARCAMIENTOS PUBLICOS:	33	plz

USOS:

Los usos aplicables a las parcelas indicadas en el plano de calificación serán : Zona verde pública , viario, aparcamientos públicos y dotacional público. En dichas zonas no se podran desarrollar otros usos que los indicados.





RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, promovida por el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara. (2015062120)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 3 de julio de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, promovido por el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara (Cáceres) con CIF P1017200E.

Segundo. La actividad se llevará a cabo en el polígono 14, parcela 1, del término municipal de Santiago de Alcántara (Cáceres). Las coordenadas geográficas son X 650.352 Y 4.384.785 (Huso 29, Datum ED50).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 14 de julio 2014 que se publicó en el DOE n.º 30, de 13 de febrero de 2015.

Cuarto. Mediante escrito de 15 de julio de 2014, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Santiago de Alcántara, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Dispone de Informe urbanístico de fecha 13 de enero de 2014, el cual se pronuncia en los siguientes términos: "Por lo que se informa la "compatibilidad" urbanística de dicha actuación, tras los trámites oportunos, por lo tanto dichas instalaciones pueden ubicarse en lugar proyectado".

Sexto. Dispone de Informe favorable de impacto ambiental exp.: IA09/03259 de 27 de octubre de 2009.

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de abril de 2015 al Ayuntamiento de Santiago de Alcántara (Cáceres), con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56



de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, más concretamente en el grupo 8.1. "Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad superior a 2.000 habitantes-equivalentes", por lo tanto debe contar con Autorización Ambiental Unificada para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor del Ayuntamiento de Santiago de Alcántara (Cáceres), para la instalación y puesta en marcha del proyecto de estación depuradora de aguas residuales, epígrafe 8.1 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Santiago de Alcántara (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/114.

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.



Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
RESIDUOS PELIGROSOS			
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*	Esporádico.
Laboratorio	Reactivos químicos y sus envases.	160506*	Esporádico.
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121*	Esporádico.
RESIDUOS NO PELIGROSOS			
PROCESO	Residuos de cribado.	190801	10.000 kg/año.
PROCESO	Residuos de desarenado.	190802	16.29 m3/año.
PROCESO	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	190805	246 m3/año.

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- Los residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.
- La valorización de los lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, (LER 190805), tendrá su utilización en el sector agrario, cumpliendo a tal efecto lo estipulado en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, así como la Orden de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fueran utilizables los lodos en el sector agrario, estos residuos serán gestionados por gestor autorizado.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

- El complejo industrial consta de foco de emisión de contaminantes a la atmósfera detallado en la siguiente tabla.

CLASIFICACION DE FOCOS DE EMISION SEGUN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación ⁽¹⁾	Coordenadas ⁽¹⁾	Grupo	Código	Proceso asociado
DIFUSO					
1	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento <100.000 habitantes equivalentes	X 703.799 Y 4.455.966	C	09 10 02 02	Depuración de aguas residuales.

(1) Huso 30, Datum ED50

A fin de minimizar la afeción por olores por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.



c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las aguas procedentes del proceso, una vez depuradas vierten al cauce de Regato Mar Moreno. Dicho vertido deberá cumplir con el condicionante impuesto por la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en su Resolución de 24 de enero de 2013.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. La superficie sobre la que se asientan las instalaciones estarán impermeabilizadas en su totalidad.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no adoptase los condicionantes indicados en la presente resolución, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.



5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio y del Anexo II del Real Decreto 1310/1990.

h.3) Contaminación atmosférica

Se llevarán a cabo, para minimizar la afección por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, un adecuado mantenimiento y controlada por personal cualificado.

h.4) Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará mediciones acústicas, justo después del transcurso de un mes, desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.



i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones y maquinaria. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales del Gobierno de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 26 de agosto de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 23 de julio de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad de estación depuradora de aguas residuales está afectada por la Ley 5/2010 e incluida en el Anexo II del Decreto 81/2011, más concretamente en el grupo 8.1. "Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad superior a 2.000 habitantes-equivalentes", por lo tanto debe contar con autorización ambiental unificada para ejercer la actividad.

Estación depuradora de aguas residuales ubicada en el término municipal de Santiago de Alcantara (Cáceres). Sus capacidades son las siguientes:

- Habitantes equivalentes: 2100.
- Volumen diario tratado: 450 m³/día.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Línea de agua:

- Obra de llegada, aliviadero (con tamiz de 6 mm de luz) y by-pass general.
- Pozo de gruesos con cuchara bivalva y reja manual de 50 mm.
- Bombeo de pluviales (2+1 bombas) y de agua bruta (1+1 bombas).
- Tamizado de finos (3 mm de luz) y compacto desarenador aireado-desengrasador.
- Arqueta de reparto.
- Medida de caudal mediante caudalímetro electromagnético.
- Tanque de tormentas-decantador de 216 m³.
- By-pass tratamiento biológico.
- Tratamiento biológico mediante aireación prolongada en reactor tipo corona con nitrificación/desnitrificación y decantador secundario central.
- Eliminación de fósforo por vía química.
- Arqueta final de vertido y toma de muestras con medidor de caudal.
- Eliminación de fósforo por vía química.
- Arqueta final de vertido y toma de muestras con medidor de caudal.

Línea de fangos:

- Pozo de bombeo de recirculación (1+1 bombas) y purga de fangos en exceso (1+1 bombas).
- Espesamiento por gravedad de 47,3 m³.
- Deshidratación mecánica de fangos mediante centrífugas.
- Acondicionamiento químico del fango mediante polielectrolito.
- Tornillo sin-fin transportador de fangos deshidratados.
- Almacenamiento de los fangos deshidratados en contenedores (2).



Con las instalaciones auxiliares de:

- Rotor y vehiculador para el reactor biológico.
- Instalación de dosificación y almacenamiento de cloruro férrico para eliminación química de fósforo.
- Extracción de flotantes de la decantación secundaria.
- Vaciado del tanque de tormentas.
- Instalación de dosificación de polielectrolito catiónico para la deshidratación mecánica.
- Red de agua potable.
- Red de agua industrial.
- Red de drenajes y vaciados.
- Desodorización mediante carbón activo.
- Sistema de control e instrumentación.
- Instalaciones eléctricas.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**N/Ref.:** VCS/RFM**Expediente:** IA 09/03259**Actividad:** Instalaciones depuradoras de Agua**Término municipal:** Cilleros, Membrió, Zarza la Mayor, Santiago de Alcántara.**Solicitante:** U.T.E Zona Fronteriza**Antecedentes**

Con fecha 15/4/2004 la Confederación Hidrográfica del Tajo solicitó informe de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para el "**Anteproyecto de saneamiento y depuración de la Comarca Agraria de la Zona Fronteriza con Portugal (Cáceres)**".

Con fecha 12/07/2004 se emite informe de impacto ambiental favorable (IA04/2659), condicionado al cumplimiento de las medidas reflejadas dentro del mismo.

Con fecha 27/11/2007 la Confederación Hidrográfica del Tajo solicitó informe acerca de la ubicación de la E.D.A.R. de Carabajo,

Con fecha 30/01/2008 se emite informe de impacto ambiental favorable (IA07/4729) al cambio de ubicación de la E.D.A.R. de Carabajo a la parcela 57 del polígono 4, supeditado a una serie de medidas preventivas indicadas en dicho informe.

Una vez elaborado el proyecto "**Saneamiento y depuración de la Comarca Agraria de Cáceres en la Zona Fronteriza con Portugal**" y adjudicada la ejecución de las obras del mismo, en el mes de Octubre de 2009, la UTE Zona Fronteriza solicita un nuevo informe ambiental a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por haberse producido pequeños reajustes en el trazado de los colectores y ocupación y disposición de edificios respecto al Anteproyecto informado ambientalmente el 12/07/2004, en los términos municipales de Cilleros, Membrió, Zarza la Mayor y Santiago de Alcántara.

**Descripción del proyecto**

Este informe se realiza para el proyecto de instalación del sistema de depuración de las localidades de Cilleros, Membrió, Zarza la Mayor y Santiago de Alcántara, en la provincia de Cáceres.

Término Municipal	Háb. Equiv.	Puntos de vertido
Cilleros	3.700	4 (2 al Arroyo Pajarinos y 2 al Arroyo Helechoso)
Zarza La Mayor	2.600	1 (Arroyo Lopafría)
Membrió	2.100	2 (Rivera de Membrió)
Santiago de Alcántara	2.100	3 (1 al Regato Santiago, 1 al Regato Malmoreño y 1 al Arroyo Rivera Aurela)

Espacios Protegidos afectados por las diferentes E.D.A.R.:

- o Membrió y Santiago de Alcántara: Zona Periférica de Protección del Parque Natural del Tajo Internacional.
- o Cilleros y Zarza la Mayor: Ninguno.

A continuación se describen las actuaciones a realizar:

- o **E.D.A.R.**, compuestas por dos líneas de trabajo, una para el tratamiento del agua bruta y otra para el tratamiento de los fangos generados:
 - Línea de Agua:
 - Obra de llegada y aliviadero del agua bruta.
 - Pozo de gruesos
 - Reja de gruesos
 - Bombeo del agua bruta (3 ud Tipo A y 2 ud Tipo B)
 - Unidad compacta de pretratamiento (2 Ud) (1 Ud para el caso de Cilleros)
 - Medida del caudal de agua pretratada en tubería.
 - Tanque de tormentas (1 ud).
 - Reactor biológico (1 ud).
 - Decantación secundaria (1 ud).
 - Medida del caudal de agua tratada en tubería.
 - Arqueta de salida de agua tratada.
 - Vertido del efluente.
 - Medición del caudal del vertido del efluente.
 - Línea de fangos:
 - Recirculación de fangos secundarios al reactor biológico (2 ud).
 - Extracción de los fangos en exceso a espesamiento (2 ud).
 - Espesamiento por gravedad de los fangos en exceso (1 ud).



- Deshidratación mecánica mediante centrifugas (1 ud).
- Extracción de fangos deshidratados.
- Almacenamiento de los fangos deshidratados en dos contenedores.

Ubicación E.D.A.R.:

T.M.	Póligono	Parcela
Cilleros	9	489
Membrío	26	96
Zarza la Mayor	9	76
Santiago de Alcántara	14	4

o Colectores:**- Cilleros:**

Colector C1 (PAD Ø 400mm): Une los puntos de vertido PV1 y PV2, que partiendo del aliviadero de pluviales (AL1) seguirá paralelo a la carretera de circunvalación hasta encontrarse con el trazado del colector que vierte en PV2.

Colector C2 (PAD Ø 400mm): Une los puntos de vertido PV3 y PV4, que partiendo de la arqueta de alivios de pluviales (AL3), discurrirá en paralelo al cauce del arroyo, atravesando la carretera local que va a la EX - 101 hasta llegar a PV4. Desde este punto, una vez aliviadas las pluviales (AL4), discurrirá campo a través hasta llegar a la carretera de Moraleja, discurriendo paralelo a la misma, unos 1400 m, la atraviesa y sigue un camino de servicio hasta llegar a la parcela de la EDAR.

- Membrío:

Colector C1 (PAD): Prolongación del actual colector después del aliviadero AL1 para rechazo de los caudales sobrantes, con una hinca que cruce la carretera a Carbajo.

Colector C2 (PAD), que discurre desde el AL2 en las proximidades del PV2 hasta la EDAR.

- Santiago de Alcántara:

Colector C1 (PAD Ø 400mm): une los vertidos provenientes de los actuales PV1 y PV2. Parte del colector existente, y los primeros 18,5 m conduce el vertido por gravedad, pero los 321 m siguientes, tienen que ir bombeados para salvar las condiciones del terreno. La tubería que partirá del bombeo, donde se realizará el Alivio de los caudales sobrenados, hasta su conexión con el colector de gravedad será de fundición dúctil y tendrá un DN-100 mm. La estación de bombeo se ha dotado con 2 (1+1 en reserva) bombas de 25 m³/h a 8 m.c.a. de caudal unitario y un caudal antiarriete.

Colector C2 (PAD Ø 400mm), es la prolongación del actual PV2 con el vertido previo de caudales de lluvia (AL2).

En relación con el expediente de referencia, y recabado informe auxiliar del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se informa **favorablemente** considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras:

• Medidas preventivas y correctoras a las construcciones e instalaciones:

1. Las labores de eliminación de la vegetación de ribera deberán realizarse en las superficies estrictamente necesarias, dando instrucciones precisas a los operarios en tal sentido.
2. En cuanto a los caminos, accesos y viales de obra se procurará utilizar los ya existentes en la zona y evitar la apertura de nuevos.
3. Previamente al comienzo del movimiento de tierras se procederá a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas.
4. Se respetarán los pies mayores de las especies arbóreas. También se deberá tener cuidado de no dañar los pies de matorral noble.
5. Las edificaciones deberán adecuarse a su entorno. Se recomienda utilizar preferentemente los siguientes materiales: teja roja para la cubierta y bloque de color blanco o bloque enfoscado y pintado de blanco para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes manteniendo, además, una estructura de edificación tradicional.
6. Las instalaciones del sistema de depuración deberán estar perfectamente impermeabilizadas y estancas. El dimensionamiento de cada una de las fases que consta dicha instalación deberá ser adecuado al volumen final estimado de vertido.



7. Se dispondrá de arquetas de fácil acceso para toma de muestras, a fin de efectuar un control analítico periódico, tanto del agua bruta como del agua tratada.

8. Se deberá modificar el trazado del colector C1 en Membrío representado entre los puntos 1 y con línea continua de color rosa en el Plano que se adjunta, con el objetivo de reducir su afección al hábitat natural de interés comunitario "Galerías ribereñas termomediterráneas (*nerio-Tamaricetea*) y del sudeste de la península ibérica (*Securinegium tinctoriae*)", declarada su conservación por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre (Directiva Hábitat). Para evitar esta incompatibilidad con los objetivos de la Directiva Hábitat, se plantea que este tramo se retranquee del cauce de la Rivera de Membrío, al objeto de disminuir las afecciones ambientales durante las diferentes fases del proyecto.

9. Si fuera necesario la ocupación y derribo de las paredes de piedra existentes en caminos y linderos deberán reponerse íntegramente. Este hecho se comunicará al Ayuntamiento y a los propietarios para que lo tengan en cuenta a la hora de conceder licencias de obra y de reponer los cerramientos.

10. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras y que no pueda compensarse, no estará permitido utilizar zonas como vertedero incontrolado; los sobrantes deberán ser transportados a vertederos autorizados próximos a las zonas de actuación.

11. Se pondrá especial atención en la retirada de los residuos sólidos urbanos y de cualquier material no biodegradable y/o contaminante que se almacenarán en contenedores adecuados hasta su posterior traslado a vertederos autorizados o entregados a un gestor autorizado, conforme a las disposiciones vigentes.

12. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acumulo de materiales, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado. Se garantizará la estabilidad de los taludes finales resultantes de las obras frente a la acción de los fenómenos erosivos.

• **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:**

1. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes (Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y la Directiva 91/271/CEE).

2. Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración (polielectrolitos, etc.) se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. Aquellos que por su naturaleza y conforme a la normativa vigente lo requieran deben incluir cubeto. En cualquier caso el almacenamiento de líquidos que puedan ser nocivos para el medio ambiente debe realizarse incluyendo un sistema que evite su vertido en caso de derrame o rotura de recipiente.

3. Si en el ejercicio de la actividad o en las operaciones auxiliares se generan residuos calificados y codificados como peligrosos (restos de productos químicos y similares), se deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos y además dichos residuos deben ser gestionados por un gestor autorizado.

4. Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador es indispensable realizar un mantenimiento adecuado consistente principalmente en:

- a) Retirada periódica de las materias retenidas en el pretratamiento: gruesos, finos, arenas y grasas.
- b) En los elementos mecánicos y eléctricos se realizarán las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación.
- c) Al renovar la dotación de reactivo para el acondicionamiento químico del fango se comprobará el buen funcionamiento de dosificador.
- d) Vaciado periódico de los fangos generados y almacenamiento de los mismos en una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o infiltraciones.

5. Los residuos generados en el pozo de gruesos y en las distintas operaciones que constituyen el pretratamiento, así como los fangos y el resto de residuos que puedan ser catalogados como no peligrosos, se dispondrán en contenedores adecuados hasta su posterior retirada por gestor autorizado conforme a ley 10/1998.

6. Si se pretende la aplicación controlada de los fangos como fertilizante agrícola, se regulará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, procediendo a un tratamiento específico en la planta de compostaje de fangos más cercana. En cualquier caso, deberá obtener autorización de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura.

• **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal implantando especies arbóreas y arbustivas alrededor de las Plantas Depuradoras a fin de minimizar el impacto paisajístico.

2. En estos trabajos de paisajismo y ajardinamiento se utilizarán especies autóctonas.

3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental:**

1. Deberá redactarse un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental de las obras con objeto de poder evaluar la aparición de efectos no identificados en fases anteriores y adoptar las correspondientes medidas correctoras, así como realizar el seguimiento de la evolución de las variables ambientales y la correcta ejecución de las medidas contempladas en el presente informe ambiental.
2. El promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
3. El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, entre ellas, el resultado de los recorridos de campo en el entorno de la línea eléctrica para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución de aves.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

- **Otras medidas de carácter general:**

1. Antes del comienzo de las obras se deberá contactar con los Agentes del Medio Natural de la zona (Raúl Sánchez Mero, tlf: 650 529 034, Juan Panadero Pintor, tlf: 619 115 562, José Manuel Morera, tlf: 639 201 905 y Cándido Castillo, tlf:646 406 382) para que supervisen los trabajos y den las indicaciones oportunas en lo referente a la aplicación de las medidas contempladas en el presente informe.
2. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. En el caso de instalación de una línea eléctrica, deberá presentar un estudio de impacto ambiental conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
4. Para la poda, tala o arranque de arbolado se deberá solicitar y obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.
5. Los cerramientos que tengan previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia del presente informe de impacto ambiental.
6. Se recomienda efectuar análisis periódicos anuales de las aguas recogidas y vertidas y el traslado de sus resultados a la Confederación Hidrográfica correspondiente y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
7. Se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
8. No se podrá realizar la apertura de canteras o graveras ni llevar a cabo la extracción de áridos de cauces para abastecer la obra sin la previa presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



9. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.

10. Si se detectase la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) considerando la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

11. Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado deberá remitirse a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

12. La finalización de la construcción de las E.D.A.R. se comunicará por escrito a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para proceder a la inspección del lugar de actuación y comprobar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

13. Se otorga un plazo para la ejecución de las obras hasta el 30 de Junio de 2.011. En caso de que no estén finalizadas deberá solicitar una ampliación de plazo o se procederá a la anulación de este Informe de Impacto Ambiental.

Mérida, a 27 de octubre de 2009.

El Jefe de Servicio de Evaluación
y Autorización Ambiental

El Titular Superior

JESÚS MORENO PÉREZ

EDUARDO REBOLLADA CASADO



RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se suprime el puesto de Secretaría de la Mancomunidad de Maquinaria "Serena Extremeña". (2015062139)

Consultado el Registro Integrado de personal funcionario de la Escala de Habilitación Estatal, por el Servicio de Administración Local de esta Secretaría General se ha comprobado que en la relación de puestos reservados a esta clase de funcionarios figura el puesto de Secretaría de la ya disuelta Mancomunidad de municipios "Serena Extremeña", el cual fue eximido de la obligación de mantenerlo como puesto propio e independiente por Orden de 13 de noviembre de 1997 (DOE n.º 137, de 25 de noviembre de 1997) de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo.

Consta la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de marzo de 2010, anuncio n.º 2845, BOP n.º 58, la disolución definitiva de la Mancomunidad de municipios de maquinaria "Serena Extremeña", que por Asamblea General de la misma, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2010, por mayoría absoluta del número legal de miembros aprobó la disolución definitiva de la entidad, con efectos de 31 de diciembre de 2010. Asimismo y con ocasión del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de la referida disolución, la Dirección General de Coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas resolvía cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Locales de la Mancomunidad de maquinaria "Serena Extremeña", y daba traslado al órgano autonómico competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, de creación, organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

Igualmente consta el cese del funcionario que por acumulación de funciones y en virtud de nombramiento conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, desempeñaba las funciones reservadas al puesto de Secretaría, que en el presente caso se encontraba eximida de la obligación de mantenerlo como puesto independiente.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE n.º 129, de 7 de julio de 2015), tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Corresponde a esta Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por Decreto 154/2015, de 17 de julio (DOE extraordinario n.º 2, de 18 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto órgano autonómico competente en materia de creación, clasificación y/o supresión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 2.º y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, resolver la supresión del referido puesto y su correspondiente anotación en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario n.º 5, de 8 de agosto),

**RESUELVO :**

Primero: Suprimir el puesto de Secretaría clase tercera de la extinta Mancomunidad de municipios de maquinaria "Serena Extremeña", con motivo de la disolución de la citada entidad supramunicipal, el cual estaba reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con Habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, encontrándose eximida de la obligación de mantenerlo como puesto independiente conforme al artículo 4.2º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Segundo: Anotar la correspondiente inscripción en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.

Tercero: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 14 de septiembre de 2015.

La Secretaria General de Política Territorial
y Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ

• • •



*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se actualiza la relación de focos de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo. (2015062160)*

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 19 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se declara la existencia de tres focos de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el término municipal de Madrigal de la Vera, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo (DOE n.º 190, de 2 de octubre de 2013).

Segundo. Mediante Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se declara la existencia de dos focos de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el término municipal de Badajoz, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo (DOE n.º 216, de 10 de noviembre de 2014).

Tercero. Mediante Resolución de 2 de febrero de 2015, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se adoptan medidas fitosanitarias para las labores de poda de plantas sensibles en zonas demarcadas contra el picudo rojo de las palmeras (DOE n.º 31, de 16 de febrero de 2015).

Cuarto. En ejecución del programa de seguimiento que el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura está realizando respecto al picudo rojo de las palmeras, se han detectado en el mes de septiembre de 2015 nuevos focos de dicho organismo nocivo en nuestro territorio autonómico.

Quinto. Procede, por tanto y previa propuesta de resolución formulada por la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal, actualizar la relación de focos de picudo rojo en Extremadura, declarando oficialmente la existencia de los nuevos, establecer zonas demarcadas y adoptar medidas fitosanitarias tendentes a la erradicación y control del citado organismo nocivo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al preceptuar en su artículo 3.a) que dicha Dirección



General ejercerá, entre otras, las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas, y también en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer que a los Directores Generales de la Administración Autonómica les corresponde resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

Segundo. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de superficies con cubierta vegetal las obligaciones de vigilar y mantenerlas en buen estado fitosanitario para defensa de las superficies propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal regula un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre ellas cualquiera que se justifique técnica o científicamente como necesaria. La ejecución de dichas medidas, mientras no se establezca lo contrario, corresponderá a los interesados, siendo a su cargo los gastos que se originen, tal como preceptúa el artículo 19 de la citada ley.

Tercero. La Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen medidas específicas para la aplicación de la Decisión 2007/365/CE, de la Comisión, de 25 de mayo de 2007, por la que se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la comunidad de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y medidas especiales de protección, preceptúa en su artículo 4 que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas adoptar, en su caso, las medidas necesarias para la erradicación o, si ésta no fuese posible, para el aislamiento del organismo.

Cuarto. A los efectos de la presente resolución, se entenderá por "plantas sensibles" todas las incluidas en el artículo 1.b) de la Decisión 2007/365/CE, en la redacción dada por la Decisión 2010/467/UE, es decir: las plantas, excepto los frutos y las semillas, cuyo tallo tenga en la base un diámetro superior a cinco centímetros, de *Areca catechu*, *Arecastrum romanzoffianum* (Cham.) Becc., *Arenga pinnata*, *Borassus flabellifer*, *Brahea armata*, *Butia capitata*, *Calamus merillii*, *Caryota maxima*, *Caryota cumingii*, *Chamaerops humilis*, *Cocos nucifera*, *Corypha gebanga*, *Corypha elata*, *Elaeis guineensis*, *Howea forsteriana*, *Jubea chilensis*, *Livistona australis*, *Livistona decipiens*, *Metroxylon sagu*, *Oreodoxa regia*, *Phoenix canariensis*, *Phoenix dactylifera*, *Phoenix theophrasti*, *Phoenix sylvestris*, *Sabal umbraculifera*, *Trachycarpus fortunei* y el género *Washingtonia*.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Primero. Actualizar la relación de focos del organismo nocivo para los vegetales denominado *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), comúnmente conocido como picudo rojo de las palmeras, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declarando oficialmente la existencia de nuevos focos conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Establecer, con una vigencia mínima de tres años, zonas demarcadas alrededor de los respectivos focos, en las que se ejecutará un programa intensificado de inspecciones. Cada zona demarcada constará de las siguientes partes:



- Una zona infestada, constituida por el foco donde se ha confirmado la presencia del organismo nocivo.
- Una zona tampón, constituida por un área de especial vigilancia que engloba un total de once kilómetros desde el límite de la zona infestada, donde se realizarán las respectivas prospecciones para la localización de posibles plantas afectadas. Si se confirmara la presencia del organismo nocivo en dicha zona tampón, se redefinirá consecuentemente la extensión de la zona demarcada.

Tercero. Adoptar las siguientes medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento en las zonas demarcadas, las cuales sustituyen a las previamente adoptadas por esta Dirección General en las resoluciones referidas en los antecedentes de hecho:

1. Las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas deberán someter estos ejemplares a un "plan de tratamientos" con sustancias activas autorizadas, conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente resolución, o proceder a su eliminación de acuerdo con el procedimiento técnico descrito en el Anexo III.
2. Asimismo, según preceptúa el artículo 18.h) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, las citadas personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas deberán ejecutar cualquier otra medida, prescrita por esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, que se justifique técnica o científicamente como necesaria para la erradicación y control de esta plaga.
3. Las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles en las zonas demarcadas, de acuerdo con los artículos 5 y 13 de la citada Ley 43/2002, deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Comunicar al Servicio de Sanidad Vegetal, adscrito a esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, la aparición de síntomas de ataque del organismo nocivo en las plantas sensibles.
 - b) Permitir al personal técnico del Servicio de Sanidad Vegetal el acceso a los lugares donde estén ubicados ejemplares de especies sensibles, al objeto de realizar prospecciones y evaluar los síntomas sospechosos comunicados.
 - c) Controlar que las labores de poda que se ejecuten en las plantas sensibles de su propiedad se realicen siguiendo el protocolo establecido en el Anexo IV de esta resolución.
4. Los gastos originados por las medidas fitosanitarias adoptadas en la presente resolución correrán a cargo de las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas, de acuerdo con lo preceptuado el artículo 19 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
5. Se prohíben las nuevas plantaciones de especies sensibles en las zonas demarcadas.
6. No se podrán realizar traslados de plantas sensibles, procedentes de zonas demarcadas, si no van acompañadas de un pasaporte fitosanitario elaborado y expedido con arreglo a la Directiva 92/105/CEE de la Comisión y con sujeción a lo preceptuado en el anexo I de la Decisión 2007/365/CE. En cualquier caso, las plantas transplantadas serán sometidas



a un tratamiento previo a su trasplante y al plan previsto de tratamientos fitosanitarios periódicos, y su traslado será comunicado con carácter previo a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Cuarto. Revisar las actuaciones derivadas de esta resolución en función de los resultados sobre la presencia del organismo nocivo que se vayan obteniendo al amparo del programa de seguimiento, correspondiendo a esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, mediante resolución motivada, el establecimiento, redefinición y levantamiento de las zonas demarcadas.

Quinto. Someter los posibles incumplimientos de esta resolución al régimen de inspecciones, infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Sexto. Ordenar la publicación de la presente resolución, al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados y por razones de interés público, en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo preceptuado en los artículos 59.6 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, bien directamente o a través de esta Dirección General, con arreglo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 24 de septiembre de 2015.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

**ANEXO I**

A) FOCOS DE PICUDO ROJO YA DECLARADOS OFICIALMENTE:

- Coordenadas ED50 HUSO30 X299.153 Y4.447.034, ED50 HUSO30 X298.388 Y4.446.921 y ED50 HUSO30 X298.736 Y4.444.216, pertenecientes al término municipal de Madrigal de la Vera.
- Coordenadas ED50 HUSO29 X675.787.47 Y4.307.322.79 y ED50 HUSO29 X673.714.14 Y4.305.829.01, pertenecientes al término municipal de Badajoz.

B) FOCOS DE PICUDO ROJO QUE SE DECLARAN OFICIALMENTE POR PRIMERA VEZ:

PROVINCIA	MUNICIPIO	COORDENADAS UTM ED50		
		HUSO	X	Y
CÁCERES	Villanueva de la Vera	30	297.104	4.445.582
	Talaveruela de la Vera	30	285.549	4.444.288
	Valencia de Alcántara	29	650.827	4.363.501
BADAJOZ	Badajoz	29	672.277	4.300.475
	Badajoz	29	672.154	4.309.151
	Badajoz	29	683.878	4.310.865
	Badajoz	29	675.777	4.307.635
	Olivenza	29	664.875	4.283.391
	Olivenza	29	660.969	4.294.191
	Olivenza	29	654.541	4.278.986
	Olivenza	29	655.679	4.276.612
	Villanueva del Fresno	29	660.183	4.249.418
	Villanueva del Fresno	29	659.947	4.249.135
	Alburquerque	29	672.598	4.343.014
	Azuaga	30	266544	4.235.980
	Azuaga	30	266.225	4.237.574
	Fuentes de León	29	715.860	4.216.192
	Fregenal de la Sierra	29	705.235	4.227.255
Malcocinado	29	715.852	4.216.199	

**ANEXO II****TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS DE APLICACIÓN EN ZONAS DEMARCADAS**

Aquellos ejemplares que se encuentren en las zonas demarcadas se deberán someter a un programa de tratamientos fitosanitarios, siguiendo las indicaciones siguientes:

1. Localización de las aplicaciones: Los tratamientos mediante pulverización se dirigirán por lo general a la corona de hojas de las plantas sensibles, y cambiando cuando sea necesario la posición del chorro, con el fin de garantizar que el producto llegue a toda la planta ya que dependiendo de la especie habrá que aplicar el insecticida en una u otra zona. Si se utilizara otro sistema distinto (por ejemplo, inyecciones), éste se realizará siguiendo las recomendaciones establecidas para el mismo por la autoridad competente.
2. Periodicidad: Estará en función del sistema que se emplee y de las características y persistencia del insecticida utilizado, recomendándose una cadencia máxima de sesenta días.
3. Requisitos: Los tratamientos han de ser efectuados por empresas autorizadas y personal con el carné de manipulador de productos fitosanitarios que corresponda.
4. Señalización: Los tratamientos de plantas sensibles realizados en la vía pública deberán ser señalizados con el siguiente rótulo: «PALMERAS TRATADAS CON PRODUCTO FITOSANITARIO».
5. Productos: Se emplearán los formulados y las formas de aplicación que actualmente estén autorizados en el Registro de Productos Fitosanitarios para el control específico del picudo rojo o taladros de las palmeras.
6. En la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura se publicarán las actualizaciones de las materias activas, así como las recomendaciones sobre los tratamientos que deben realizarse.

ANEXO III

ELIMINACIÓN DE PLANTAS SENSIBLES AFECTADAS POR EL PICUDO ROJO

Cuando se tome la decisión de eliminar una planta sensible se deberá actuar con eficacia. No deben quedar restos vegetales procedentes de la palmera, y mucho menos restos de insectos *Rhynchophorus ferrugineus* en cualquiera de sus fases (huevos, larvas, capullos o adultos). Con este fin, el proceso de eliminación comprenderá las siguientes fases:

1. Protección y aislamiento de la zona: Extender un plástico o una malla a nivel del suelo y por los alrededores de la planta, a efectos de recoger todos los restos que puedan caer durante el proceso de arranque.
2. Eliminación de las hojas:
 - a) Se procederá a la eliminación de todas las hojas con el uso de herramientas de corte o motosierra.
 - b) Tanto las hojas como otros restos vegetales deberán ser pulverizados con un tratamiento fitosanitario, previamente autorizado, y empaquetados en plásticos o tapados en el transporte a vertedero, o quemados hasta conseguir su incineración total.
 - c) Corte de la corona y estípite:
 - d) Aplicación de un tratamiento fitosanitario por toda la corona, después de la eliminación de hojas.
 - e) Se podrá envolver con una malla o un plástico la cabeza de la planta. Dicho plástico deberá tener un espesor superior a doscientas galgas. Su finalidad es impedir la salida de adultos de picudo rojo o la caída de capullos.
 - f) Separación de la corona del estípite con una motosierra.
 - g) El estípite se podrá mantener si no se constata afectación, sellando el corte con mástic o pintura asfáltica con insecticida; o bien, podrá cortarse por la zona más cercana al nivel del suelo. Se troceará el mismo en función de su altura y ubicación.
 - h) El tocón resultante se sellará con mástic o pintura asfáltica, con insecticida.
 - i) Siempre que sea posible se destococonará.
 - j) Una vez apeado el estípite y la corona, y si por alguna razón no se pudo realizar la pulverización con insecticida en la corona antes de la caída, se deben practicar una serie de orificios en la envoltura y pulverizar a través de ellos.
3. Limpieza de la zona y transporte:
 - a) Todos los restos de la tala de la planta serán depositados en el vehículo destinado al transporte, aplicándole un nuevo tratamiento fitosanitario.
 - b) Se recogerán todos los restos del suelo, mediante cepillado o rastrillado.



- c) En el transporte, los restos deberán ir protegidos por una lona o una malla que evite el riesgo de propagación de la plaga.
 - d) Al finalizar la operación se desinfectarán todas las herramientas y el camión con una solución desinfectante.
4. Eliminación de los restos de la planta sensible:
- a) Trituración: El método más recomendable es la trituración de todos los restos de las plantas afectadas. El triturado resultante de la destrucción debe tener un tamaño lo suficientemente pequeño como para que no queden formas vivas de la plaga. El material y restos de poda se depositará en vertederos, o en industrias que las destruyan mediante trituración o las valoricen mediante compostaje, usos bioenergéticos u otros, siempre que se garantice la eliminación eficaz de posibles reservorios de plaga que pudieran existir en dicho material.
 - b) Enterramiento: También se pueden aplicar otros métodos de eliminación como es el enterramiento de las plantas afectadas. Para ello se depositarán todos los restos en una zanja de al menos dos metros de profundidad, se les aplicará un tratamiento fitosanitario y se enterrará con materiales compactables. A ser posible, se apisonará el enterramiento.
 - c) Quema: Debido a la estructura del material vegetal sensible, no es recomendable la quema de las mismas como método de eliminación, ya que no asegura la destrucción de las pupas, larvas y adultos de la plaga. En caso de quema, se deberá conseguir la incineración de todo el material.

Tras la eliminación de la planta, se podrán aplicar tratamientos químicos en las proximidades inmediatas para impedir la propagación del organismo durante las operaciones de destrucción y tratamientos apropiados a las plantas sensibles infestadas.

**ANEXO IV****LABORES DE PODA EN ZONAS DEMARCADAS**

Las labores de poda de plantas sensibles en zonas demarcadas se ejecutarán observando las siguientes condiciones:

1. Los cortes deberán ser siempre limpios y no deberán provocar desgarros.
2. Tras la poda o cepillado de estípites, se aplicará un tratamiento insecticida a la palmera.
3. Tras el corte de hojas verdes se tratará la cicatriz con aceite mineral y, posteriormente, aplicando un mástic de poda.
4. Los restos de poda deberán ser tratados y transportarse tapados con material plástico o similar hasta el vertedero autorizado.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 473/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 435/2014. (2015062134)

Vista la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Extremadura en Recurso contencioso administrativo promovido por el Procurado D. Carlos Alejo Leal López en nombre y representación de la recurrente D.ª Manuela Murillo Algaba, resultan los siguientes:

HECHOS:

Primero: Que la interesada interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Directora General de Personal Docente de la Junta de Extremadura de 16 de junio de 2014, que resuelve "no jubilar por incapacidad física".

Segundo: Que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dicta sentencia n.º 473/2015, con fecha 14 de julio, en el Procedimiento Ordinario 435/2014, en la que se estima el recurso contencioso-administrativo, anulando la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho y reconociéndole a la recurrente la jubilación por incapacidad permanente total.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

ÚNICO: Que el artículo 9.1 de Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente Resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente:

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 473/2015 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo número 435/2014, contra la resolución de 16 de junio de 2014 que resuelve "No declarar jubilada por incapacidad física a D.ª Manuela Murillo Algaba" cuya desconformidad a derecho expresamente se declara, procediendo reconocerle la jubilación permanente total.

Mérida, a 17 de septiembre de 2015.

La Directora General de Personal Docente.
(PD Resolución de 21 de abril de 2015,
DOE n.º 82, de 30 de abril),
HELIODORA BURGOS PALOMINO

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la contratación temporal de monitores de actividades formativas complementarias, en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial, durante el curso académico 2015/2016. (2015062140)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 2015, por la que se convocan ayudas para la contratación temporal de monitores de actividades formativas complementarias en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 97, de 22 de mayo), a tenor de lo dispuesto en su artículo 10 y a propuesta del Jefe de Unidad de Gestión de Servicios Complementarios del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Conceder las ayudas para la contratación temporal de monitores de actividades formativas complementarias en centros privados concertados, para el curso académico 2015/2016, relacionándose en el Anexo I las ayudas correspondientes a gastos de nóminas y de seguridad social, y en el Anexo II las relativas a gastos de funcionamiento, sumando un importe total de 76.192,22 euros, con el siguiente desglose:

- Ejercicio 2015: 19.924,46 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.13.07.222G.470.00, superproyecto 2004.13.06.9001, proyecto 2004.13.06.0001.00
- Ejercicio 2016: 56.267,76 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.13.07.222G.470.00, superproyecto 2004.13.06.9001, proyecto 2004.13.06.0001.00

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante la sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 21 de septiembre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE MONITORES DE ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2015/2016.

ANEXO I

Localidad	Centro	Número de Monitores	Nóminas y Seguridad Social	
			Oct-Dic. 2015	Ene-May. 2016
CABEZA DEL BUEY	COLEGIO SANTA TERESA	1	1.532,65	4.228,29
MÉRIDA	COLEGIO SAN JUAN BOSCO	2	3.065,30	8.456,58
MONTIJO	COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO	2	3.065,30	8.456,58
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	COLEGIO E.E. APROSUBA-13	3	4.597,96	12.684,86
VILLANUEVA DE LA SERENA	COLEGIO SAN JOSÉ	1	1.532,65	4.228,29
CORIA	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (FUNDACIÓN SPINOLA)	1	1.532,65	4.228,29
TRUJILLO	COLEGIO MARÍA DE LA PAZ ORELLANA	1	1.532,65	4.228,29
TRUJILLO	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	2	3.065,30	8.456,58
		13	19.924,46	54.967,76

ANEXO II

Localidad	Centro	Número de Monitores	Costos de Funcionamiento
CABEZA DEL BUEY	COLEGIO SANTA TERESA	1	100,00
MÉRIDA	COLEGIO SAN JUAN BOSCO	2	200,00
MONTIJO	COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO	2	200,00
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	COLEGIO E.E. APROSUBA-13	3	300,00
VILLANUEVA DE LA SERENA	COLEGIO SAN JOSÉ	1	100,00
CORIA	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN (FUNDACIÓN SPINOLA)	1	100,00
TRUJILLO	COLEGIO MARÍA DE LA PAZ ORELLANA	1	100,00
TRUJILLO	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	2	200,00
		13	1.300,00



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 14 de septiembre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 33/2015. (2015ED0224)

D./D.ª Inmaculada Naranjo Sanguino, Secretario/a del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 1 de Badajoz.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento de procedimiento ordinario n.º 33/15 a instancia de Santander Consumer, SA, Establecimiento Financiero de Crédito frente a D. Luis Miguel Pedras Claudio en el que se ha dictado la siguiente sentencia:

SENTENCIA N.º 98/2015

En la ciudad de Badajoz, a 2 de septiembre de 2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don César José Fernández Zapata Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado bajo el número 33/2015, a instancia de Santander Consumer, SA, Establecimiento Financiero de Crédito, representada por el Procurador Don José Sánchez-Moro Viu y asistida por el letrado Don Eduardo José Expósito Vaz, contra Don Luis Miguel Pedras Claudio, declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando, en su integridad, la demanda interpuesta por el Procurador Don José Sánchez-Moro Viu, en nombre y representación de Santander Consumer, SA, Establecimiento Financiero de Crédito, contra Don Luis Miguel Pedras Claudio, Don Luis Carlos Gallardo Macías, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de ciento setenta y ocho mil novecientos cincuenta euros (6.200,62 €), con los intereses moratorios desde la fecha de interposición de la demanda. Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Luis Miguel Pedras Claudio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a catorce de septiembre de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Renovación de la conducción desde Pedroso Acim a Torrejoncillo". Expte.: OBR0515057. (2015062142)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0515057.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Renovación de la conducción desde Pedroso Acim a Torrejoncillo.
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 413.223,14 €.
- IVA (21 %): 86.776,86 €.
- Importe total: 500.000,00 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: FEDER.

Financiado el 80 % con Fondos FEDER y el 20 % con Fondos de la Comunidad Autónoma. Eje 3. Categoría de gasto: 45: "Gestión y distribución del agua (potable).



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 15 de septiembre de 2015.



- b) Fecha de formalización: 21 de septiembre de 2015.
- c) Contratista: Cubillana, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 286.549,98 €.
 - IVA (21 %): 60.175,50 €.
 - Importe total: 346.725,48 €.

Mérida, a 22 de septiembre de 2015. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto, CONSUELO CERRATO CALDERA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 25 de agosto de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación avícola de cebo, promovido por D. Juan Carlos Blázquez Pizarro, en el término municipal de Zorita. (2015082458)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de la explotación avícola de cebo, promovida por Don Juan Carlos Blázquez Pizarro, en el término municipal de Zorita (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la



AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a la cría de aves que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo intensivo con capacidad para realizar cinco ciclos de 33.300 pollos/ciclo.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Zorita (Cáceres), y más concretamente en el polígono 8, parcela 154 con una superficie total de 3,0979 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Nave de cebo: La explotación contará con una nave de cebo de 1.922 m².
 - Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
 - Salas de control.
 - Fosa de lixiviado: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento suficiente de lixiviados y aguas de limpieza de la naves de cebo, lazareto y estercolero.
 - Vestuarios.
 - Zona de almacenamiento de cadáveres.
 - Caldera.
 - Ventiladores y humdiificadores.
 - Pediluvios.
 - Vado.
 - Estercolero.
 - Depósitos de agua y silos de alimentos.
- Impacto ambiental: La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.



Las personas físicas o jurídicas, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 25 de agosto de 2015. EL Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Res. de 23 de julio de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con las ayudas por superficie incluidas en la Solicitud Única 2015/2016. (2015082513)

De conformidad con el artículo 57 de la Orden de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, Campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presente se notifica trámite de audiencia concedido por el Servicio de Ayudas Sectoriales informando a los solicitantes del estado de sus expedientes y de la validación de los distintos recintos declarados tras la realización de los oportunos controles administrativos.

Al texto íntegro de las comunicaciones, tanto del Servicio de Ayudas Sectoriales, en lo relativo a ayudas por superficie, así como a la validación de cada uno de los recintos, que podrían estar sujetos a modificaciones derivadas de controles sobre el terreno y otras incidencias, tendrán acceso los interesados con sus claves delegadas en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura http://pame.gobex.es/tramites/arado/accesos_ARADO_LABOREO.htm. en el apartado "Notificaciones" y en el entorno Laboreo de dicho portal, utilizando para ello sus claves personales.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La alegaciones se dirigirán al servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

Mérida, a 28 de septiembre de 2015. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

**AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA**

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2015 sobre aprobación de la Oferta Pública de Empleo. (2015082508)

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 22 de septiembre de 2015, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2015, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

DENOMINACION	NUMERO	GRUPO	PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN	TITULACIÓN EXIGIDA	OBSERVACIONES
--------------	--------	-------	----------------------------	--------------------	---------------

***Escala de Administración Especial-Subescala Servicios Especiales
Clase Policía Local***

Policía Local	3	C1//18	Oposición	Bachiller o Técnico o equivalente	
---------------	---	--------	-----------	---	--

DENOMINACION	NUMERO	GRUPO	PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN	TITULACIÓN EXIGIDA	OBSERVACIONES
--------------	--------	-------	----------------------------	--------------------	---------------

***Escala de Administración Especial-Subescala Servicios Especiales
Clase Personal de Oficial***

Coordinador de Servicios Generales	1	C2//18	Oposición	Bachiller o Técnico o equivalente	
------------------------------------	---	--------	-----------	---	--

Los Santos de Maimona, a 22 de septiembre de 2015. El Alcalde, MANUEL LAVADO BARROSO.



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EDICTO de 28 de agosto de 2015 sobre exposición pública de calificación urbanística de terreno para centro de formación ecuestre. (2015ED0225)

En el Excmo. Ayuntamiento de Mérida se está tramitando expediente para Calificación Urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en la parcela 54 del Polígono 147, para Centro de Formación Ecuestre tramitada a instancias de D. Francisco González Ballesteros.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 27.2 de la LSOTEX, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la c/ Concordia, n.º 9.

Mérida, a 28 de agosto de 2015. El Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Industria y Comercio, RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es